

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER**

Veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Indicar la identificación del demandado en la parte introductoria y en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente.
2. Corregir los hechos cuarto y quinto, debido a que se menciona pluralidad de mandantes cuando la demandante es solo GRACIELA PEÑA PORTILLA igualmente en las notificaciones. Se recuerda que dentro del acápite de los hechos debe estar relacionado aquellos sucesos base de la litis, las afirmaciones adicionales podrán relacionarse en acápite aparte.
3. Indique con claridad por qué si las diligencias tratan respecto a un proceso de pertenencia de mínima cuantía, lo encuadra bajo los lineamientos de los VERBALES de primera instancia, y no del VERBAL SUMARIO de única instancia, lo jurídicamente viable, por cuanto, la cuantía determina e tramite a seguir, aun, en los proceso verbales de pertenencia.
4. Deberá manifestar dentro de los hechos la tradición de este, es decir la forma en que llegó la demandante al predio LOTE 1 LOS EUCALIPTOS de la vereda Centro de este municipio.
5. Dentro del poder especificar detalladamente el predio que se pretende usucapir, con la inclusión de los linderos del respectivo inmueble.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098688699 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 247335 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, como representante judicial de la señora **GRACIELA PEÑA PORTILLA** con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE-

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5216fef74170852c2c3a1697cfb5440580bc34ec2987a99f005e13891e2c1bd

Documento generado en 20/04/2021 03:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>